



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA RAAS SOLAR S.R.L., CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INDOTEL/CCC-LPN-2023-0004, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA AUTO-SOSTENIBLE, EN LAS ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE HIGUEY, PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE CARBONO EN EL PLANETA, (LOTE II)

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva **Lcda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-01194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte, **RAAS SOLAR, S.R.L.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, RNC No. 1-31-27536-2, e inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo bajo el Núm. 115487SD, con su domicilio social en la Ave. Núñez de Cáceres No. 314, El Millón, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, el señor **Carlos Felipe Grullón Mejía**, dominicano, mayor de edad, soltero, de profesión Ingeniero, portador de la cédula de la identidad electoral y electoral No. 001-1287963-0, domiciliado y residente esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, empresa que en lo adelante del presente contrato se denominará **"RAAS SOLAR, S.R.L."** o **"LA SEGUNDA PARTE"**;

Cuando el **INDOTEL** y **RAAS SOLAR, S.R.L.**, sean designados conjuntamente, se denominarán como **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Comparación de Precios.

Contrato INDOTEL / RAAS SOLAR S.R.L.,
Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2023-0004, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE
GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA AUTO-SOSTENIBLE, EN LAS ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO DE HIGUEY, PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE CARBONO EN EL PLANETA.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "Licitación Pública Nacional es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes".

POR CUANTO: En fecha 27 de junio de 2023, el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL dictó la Resolución CCC-039-2023, mediante la cual aprobó la apertura de un proceso de Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2023-0004, para la adquisición e instalación de un sistema de generación eléctrica fotovoltaica auto-sostenible, en las estaciones fijas de monitoreo del espectro radioeléctrico de Dajabón y Higuey, para reducir las emisiones de carbono en el planeta.

POR CUANTO: A los fines de dar inicio al proceso de Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN2023-0004, el 06 Y 07 de junio de 2023, se procedió a publicar dicha convocatoria en dos diarios de circulación nacional.

POR CUANTO: El día 24 de agosto de 2023, se procedió a iniciar el acto de apertura de los Sobres A (contentivos de los requisitos técnicos y legales) y recepción de los Sobres B (contentivos de las ofertas económicas) de los oferentes participantes en el proceso, las empresas **SANTANA GERMAN SUPPLY BATTERY SOLAR, S.R.L.** y **TRACE INTERNATIONAL, S.R.L.**, participaron de manera virtual, a través del Portal Transaccional de Compras y Contrataciones, las empresas **SOLARTA, S.R.L.** y **RAAS SOLAR, S.R.L.**, participaron de manera física.

POR CUANTO: Posterior a las evaluaciones de las ofertas técnicas, los oferentes **SANTANA GERMAN SUPPLY BATTERY SOLAR, S.R.L.**, **TRACE INTERNATIONAL, S.R.L.**, y **SOLARTA, S.R.L.**, fueron descalificadas por el comité de compras y contrataciones, ya que no cumplieron con todos los requerimientos solicitados en el pliego de condiciones, en tanto el oferente **RAAS SOLAR, S.R.L.**, cumplió con todos los requerimientos técnicos del proyecto, quedando habilitada para el Acto de Apertura de su Sobres B (Oferta Económica), el cual fue celebrado el 12 de septiembre del 2023, dándose a conocer el contenido de su oferta, quedando todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial instrumentado por el Lcdo. Federico B. Pelletier V., Abogado Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.

POR CUANTO: Luego de las evaluaciones correspondientes y la apertura del Sobre B (ofertas económicas) del oferente habilitado, el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL, en fecha 22 de septiembre de 2023, mediante Resolución No. CCC-066-2023, declaró a la empresa **RAAS SOLAR, S.R.L.**, como adjudicataria del proceso de Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2023-0004, **PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA AUTO-SOSTENIBLE, EN LAS ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE DAJABÓN Y HIGUEY, PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE CARBONO EN EL PLANETA.**

POR CUANTO: Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, **RAAS SOLAR, S.R.L.**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al 4% correspondiente monto total del contrato. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

ASTA

Contrato INDOTEL / RAAS SOLAR S.R.L.,
Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2023-0004, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE
GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA AUTO-SOSTENIBLE, EN LAS ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO DE HIGUEY, PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE CARBONO EN EL PLANETA.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,
LAS PARTES,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE TÉRMINOS.

1.1 Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:

- a) **Contrato:** El presente documento.
- b) **Adjudicataria:** La sociedad **RAAS SOLAR, S.R.L.**,
- c) **Entidad Contratante:** **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).**
- d) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.
- e) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada derecho común.
- f) **Servicios de mantenimiento y apoyo.** Esta definición abarca todos los servicios profesionales y conexos que deben ser provistos bajo este contrato por **RAAS SOLAR, S.R.L.**

1.2 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) Oferta Técnica y Oferta Económica (Anexo I).
- d) Garantía de los Bienes (Anexo II).
- e) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato (Anexo III).



Contrato INDOTEL / RAAS SOLAR S.R.L.,
Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2023-0004, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE
GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA AUTO-SOSTENIBLE, EN LAS ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO DE HIGUEY, PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE CARBONO EN EL PLANETA.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

Mediante el presente contrato **RAAS SOLAR, S.R.L.**, se compromete con el **INDOTEL** a entregar e instalar un sistema de generación eléctrica fotovoltaica auto-sostenible, en las estaciones fijas de monitoreo del espectro radioeléctrico de Higuey, para reducir las emisiones de carbono en el planeta.

PÁRRAFO I: **RAAS SOLAR, S.R.L.**, se compromete entregar e instalar el Sistema de Generación de Energía Eléctrica Solar, bajo las condiciones y características técnicas establecidas en Pliego de Condiciones Específicas y detalladas en su Oferta Técnica, la cual constituye el **Anexo I** de este contrato.

PARRAFO II: El tiempo de instalación y puesta en funcionamiento del sistema de generación eléctrica fotovoltaica auto sostenible, en la estación fija de monitoreo del espectro radioeléctrico de Higuey, no deberá exceder los Tres (3) meses tras haber recibido el 20% de avance.

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por los servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 5,292,000.00)**, impuestos incluidos.

ARTICULO 4. - FORMA DE PAGO.

4.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

4.2 Los pagos se realizarán según se indica a continuación:

a) Un primer pago de avance, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del Lote I, esto es la suma de **Un Millón Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$1,058,400.00)**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del certificado de registro del contrato en la Contraloría General de la República y entrega de la Garantía del buen uso del anticipo.

b) Un segundo pago correspondiente al ochenta por ciento (80%), del monto total del Lote II, sujeto al Informe de aceptación, recepción y comprobación técnica por parte del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**).

4.3 **RAAS SOLAR, S.R.L.**, no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

4.4 **RAAS SOLAR, S.R.L.**, declara y reconoce que el **INDOTEL**, al realizar el pago por los bienes adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, a tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

ATCA



Contrato INDOTEL / RAAS SOLAR S.R.L.,
Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2023-0004, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE
GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA AUTO-SOSTENIBLE, EN LAS ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO DE HIGUEY, PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE CARBONO EN EL PLANETA.

4.5 RAAS SOLAR, S.R.L., reconoce y acepta que el INDOTEL es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **LA SEGUNDA PARTE**, reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el INDOTEL debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el INDOTEL no será responsable por eventuales retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y TIEMPO DE EJECUCIÓN.

5.1 Este contrato tendrá una vigencia un año contados a partir del veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) hasta el veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública. **RAAS SOLAR S.R.L.**, acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

7.1 Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

ASCA



Contrato INDOTEL / RAAS SOLAR S.R.L.,
Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2023-0004, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE
GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA AUTO-SOSTENIBLE, EN LAS ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO DE HIGUEY, PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE CARBONO EN EL PLANETA.

7.3 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

7.4 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

7.5 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **RAAS SOLAR, S.R.L.**, no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INDOTEL** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **RAAS SOLAR, S.R.L.**, no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

7.6 **RAAS SOLAR, S.R.L.**, tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos pendientes. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.7 Si **RAAS SOLAR, S.R.L.**, dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

LAS PARTES adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES LA SEGUNDA PARTE

RAAS SOLAR, S.R.L., la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

ASTA



Contrato INDOTEL / RAAS SOLAR S.R.L.,

Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2023-0004, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA AUTO-SOSTENIBLE, EN LAS ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE HIGUEY, PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE CARBONO EN EL PLANETA.

- a) Realizar la entrega e instalación del sistema, objeto del presente contrato, ajustándose a las necesidades de funcionalidad y calidad que esta institución requiere para el buen funcionamiento de la Estación de Monitoreo de espectro radioeléctrico ubicada en Higuey. Cumpliendo con las especificaciones técnicas, normas, condiciones, calidad, precios, plazos y características establecidas en el presente contrato, el pliego de condiciones, la oferta técnica-económica y demás anexos del contrato. EL INDOTEL no recibir ningún elemento o pieza que integre el Sistema que no cumpla con las condiciones de nuevo.
- b) Utilizar al personal calificado para la ejecución del presente contrato.
- c) Ejecutar y concluir la instalación del Sistema, así como subsanar cualquier deficiencia identificada por EL INDOTEL, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- d) Responsabilizarse y responder ante cualquier reclame o demanda que pudiera originarse durante la provisión o transportes utilizado para la instalación del Sistema.
- e) Respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.
- f) Responder ante EL INDOTEL de cualquier daño ocasionado al Sistema, fallo, retraso o inconvenientes ocurridos antes o durante la ejecución del objeto del presente contrato.
- g) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en los pliegos de condiciones, la oferta técnica-económica y la legislación vigente en la materia.
- h) Corregir a la brevedad cualquier desperfecto, falla o inconveniente reportado por el INDOTEL durante la instalación del Sistema y sus elementos conexos o luego de ser puestos en funcionamiento el mismo. Y en caso de que el INDOTEL lo requiera, EL PROVEEDOR, proveer la asistencia y reparación técnica requerida, relacionada a la instalación, funcionamiento y operatividad del Sistema.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.

1. Pagar la suma establecida en el artículo TERCERO del presente contrato;
2. Cooperar con RAAS SOLAR, S.R.L., para una adecuada ejecución del presente contrato;
3. El INDOTEL proveerá, de manera rápida, aviso de cualesquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario;
4. Designar un enlace que estará siempre en contacto con LA SEGUNDA PARTE.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍAS.

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del INDOTEL por el derecho común, Las Partes acuerdan otorgar a favor de la misma la siguiente garantía:

11.1 Garantía de Fiel Cumplimiento

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato RAAS SOLAR S.R.L. hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato fianza No. 1-700-3566, a favor de EL INDOTEL, emitida por Dominicana Compañía De Seguros, S.A., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente a un cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato, esto

ASTA

Contrato INDOTEL / RAAS SOLAR S.R.L.,
Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2023-0004, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE
GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA AUTO-SOSTENIBLE, EN LAS ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO DE HIGUEY, PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE CARBONO EN EL PLANETA.

es la suma de **Cuatrocientos Veintitrés Mil Trescientos Sesenta Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$423,360.00)**, vigente hasta el 29 de septiembre de 2023.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

11.2 Garantía de Calidad

RAAS SOLAR, S.R.L., se compromete a mantener una garantía de generación del sistema solar fotovoltaico instalado, la cual es responsabilidad de la empresa **RAAS SOLAR, S.R.L.**, será igual o superior a un período de un (01) año, en el cual, la referida empresa realizará un mínimo de cuatro inspecciones y los mantenimientos requeridos por defecto, que incluye entre otros: limpieza de los módulos, Análisis de voltaje y generación, pruebas de funcionamiento, revisión del cableado y tableros eléctricos, pruebas y ajustes del sistema de montaje y solucionar las averías ocurridas por defectos o vicios en la instalación, de calidad de los equipos, materiales, insumos y servicios, garantizando su durabilidad, seguridad y eficiencia por un periodo de un (2) año, contados a partir de la fecha de entrega, sin costo adicional. Ver Oferta Técnica, la cual constituye el Anexo I de este documento.

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

12.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

12.2 Cesión de contrato

RAAS SOLAR, S.R.L., no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo, ni ningún beneficio o participación o emergente en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, **RAAS SOLAR, S.R.L.**, será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

ARTÍCULO 13.- SUB-CONTRATACIONES.

RAAS SOLAR, S.R.L., no podrá otorgar subcontrataciones, sin el previo consentimiento por escrito de **EL INDOTEL**.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito del **INDOTEL**, no eximirá a **RAAS SOLAR, S.R.L.**, de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el contrato.

De igual manera, queda entendido que **RAAS SOLAR, S.R.L.**, será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ASCA



Contrato INDOTEL / RAAS SOLAR S.R.L.,
Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2023-0004, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE
GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA AUTO-SOSTENIBLE, EN LAS ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO DE HIGUEY, PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE CARBONO EN EL PLANETA.

ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL INDOTEL sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta de RAAS SOLAR, S.R.L., y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, EL INDOTEL no compensará por ningún motivo a RAAS SOLAR, S.R.L., por las sumas adeudadas.

EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si RAAS SOLAR, S.R.L., fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 15.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de EL INDOTEL que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL INDOTEL.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 17.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ASCA



Contrato INDOTEL / RAAS SOLAR S.R.L.,
Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2023-0004, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE
GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA AUTO-SOSTENIBLE, EN LAS ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO DE HIGUEY, PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE CARBONO EN EL PLANETA.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento,
su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las
leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 20.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos
relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 21.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 22.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

RAAS SOLAR S.R.L. realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y
tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes
en la República Dominicana.

ARTÍCULO 23.- ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las
direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo
tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS
PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos
anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este
Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ASCA



Contrato INDOTEL / RAAS SOLAR S.R.L.,
Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2023-0004, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE
GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA AUTO-SOSTENIBLE, EN LAS ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO DE HIGUEY, PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE CARBONO EN EL PLANETA.

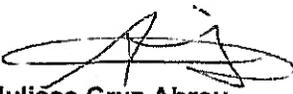
ARTÍCULO 25.- AJUSTE EN CASOS DE DESACUERDOS Y LEY APLICABLE.

En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para

llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común Dominicano.

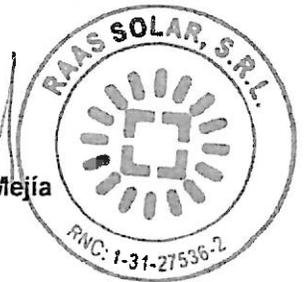
HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitres (2023).

Por el Instituto Dominicano
de las Telecomunicaciones, (INDOTEL):


Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva

Por RAAS SOLAR S.R.L.


Carlos Felipe Grullón Mejía
Gerente



YO, Dra. Juana M. Núñez Morrobel Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 4537; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Julissa Cruz Abreu** y **Carlos Felipe Grullón Mejía**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitres (2023).


Notario Público

